

número 83.249, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, con fecha 13 de febrero de 1983, en el recurso número 12.366, promovido por don Jesús Ibáñez Camarero contra resolución de 17 de enero de 1979. se ha dictado sentencia con fecha 22 de abril de 1985, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, estimando el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado, revocamos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 1.ª) de la Audiencia Nacional, de fecha 13 de febrero de 1983 (recurso número 12.366), dejándola sin efecto, y, en consecuencia, desestimamos el recurso promovido por la representación procesal de don Jesús Ibáñez Camarero contra la resolución del Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo de 17 de enero de 1979, dictada por delegación del titular del Departamento, confirmatoria en alzada de la adoptada por el Director general del Instituto Nacional de la Vivienda de 26 de enero de 1978, por la que se dispuso la resolución del contrato suscrito por dicho actor con la Obra Sindical y de Arquitectura respecto de la vivienda sita en la calle Alfonso X el Sabio, número 36, bajo, derecha, del Grupo "Francisco Franco", en Burgos; sin que hagamos expresa condena respecto al abono de las costas procesales originadas en ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento respecta.

De esta resolución y de la sentencia debe darse traslado a la Junta de Castilla y León a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 1 de agosto de 1985.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

**19369** *ORDEN de 1 de agosto de 1985 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 55.338.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo con el número 55.338, interpuesto por don José Parés Pocuroll y otros contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, con fecha 5 de diciembre de 1983, en el recurso número 10.598, promovido por los mismos recurrentes, sobre nulidad de actuaciones, en relación con el auto de fecha 17 de septiembre de 1979 y los actos de ejecución de la providencia de 13 de noviembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 7 de febrero de 1985, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado don Juan Antonio Pérez Maldonado, en representación y defensa de don José Parés Pocuroll, don Antonio Casals Jané, don Alberto Clavera Font, don Ramón Font Samon, doña Antonia Font Samon y don Jaime Pujol Pratginestós, contra la sentencia pronunciada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en 5 de diciembre de 1983, cuyo fallo se transcribe en el cuarto resultando de ésta, el que confirmamos; con expresa condena en costas en esta apelación a la parte apelante.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento respecta.

De esta resolución y de la sentencia debe darse traslado a la Generalidad de Cataluña a los efectos que pudieran proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de agosto de 1985.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

**19370** *RESOLUCION de 30 de junio de 1985, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se convoca el concurso de ideas de edificio para ampliación de la Casa Consistorial de Murcia y ordenación de la plaza del Cardenal Belluga.*

La Dirección General de Arquitectura y Vivienda, en uso de las competencias que le atribuye el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, entre las que se encuentra la de ordenar y fomentar la calidad de la arquitectura, la vivienda y la edificación en general, ha resuelto convocar un concurso de ideas de edificio para ampliación de la Casa Consistorial de Murcia y la ordenación de la plaza del Cardenal Belluga, en colaboración con el excelentísimo Ayuntamiento de Murcia y la Dirección Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda de la Comunidad Autónoma de Murcia, y de acuerdo con el correspondiente pliego de bases generales.

#### *Objeto del concurso*

Con el fin de organizar debidamente tanto los diversos servicios municipales que no tienen cabida adecuada en el edificio que actualmente ocupa el Ayuntamiento de Murcia como las nuevas demandas de espacio que habrán de surgir por el incremento futuro de la dinámica municipal, se ha llegado a la necesidad de plantear una ampliación de la Casa Consistorial.

Para ello se ha considerado la utilización de un solar adjunto al Ayuntamiento, separado del mismo por la calle de San Patricio, y cuya fachada principal forma parte del conjunto de la plaza del Cardenal Belluga, en el cual se construirá un edificio de nueva planta, objeto de este concurso, para uso de oficinas municipales.

La plaza del Cardenal Belluga está configurada fundamentalmente por la fachada principal de la catedral y por el palacio Episcopal, formando uno de los espacios urbanos más representativos dentro del conjunto histórico-artístico de la ciudad. Por ello, el nuevo edificio que se proyecte debe adecuarse al uso de oficinas municipales y estar acorde con los elementos compositivos de las fachadas que configuran su entorno urbano, cumpliendo los condicionantes que establece el pliego de bases del concurso.

Unido al diseño del edificio deberá presentarse una propuesta de ordenación, circulaciones y amueblamiento urbano de la plaza del Cardenal Belluga, considerando la posibilidad de la peatonalización total de la misma. Esta propuesta tendrá en cuenta el valor ambiental del entorno y el uso y características de los edificios que configuran la plaza.

#### *Grado del concurso*

El concurso se realizará a nivel de ideas y será público y nacional.

#### *Concursantes*

Podrán tomar parte en el concurso los Arquitectos que se encuentren inscritos en cualquiera de los Colegios Oficiales de Arquitectos de España, pudiendo presentarse individualmente o en equipo único o pluridisciplinar, siendo necesario, en este último caso, que el Director del mismo sea un Arquitecto con las características antes enunciadas.

No podrán concursar quienes se hallen comprendidos en algunos de los casos de incompatibilidad legalmente establecidos.

#### *Inscripción*

Los interesados en participar en el concurso deberán formalizar su inscripción mediante instancia dirigida al excelentísimo señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Murcia, ateniéndose al modelo previsto en el anexo de la presente Resolución, abonando la cantidad de 5.000 pesetas en concepto de coste de inscripción y pago de la documentación informativa que les será entregada, en la cual se incluirán, entre otros documentos complementarios, el pliego de bases generales de la convocatoria.

El abono de esta cantidad podrá efectuarse en la Caja Municipal del Ayuntamiento de Murcia, o por giro postal o telegráfico dirigido a dicho Ayuntamiento, indicándose que dicha cantidad se destina al pago de los derechos de inscripción del concurso.

Los concursantes que se inscriban por correo deberán enviar carta certificada acompañando fotocopia del resguardo del envío por giro postal o telegráfico de la cantidad indicada.

El Ayuntamiento de Murcia enviará a vuelta de correo, a cada concursante inscrito, la documentación de referencia, con acuse de recibo. La inscripción para participar en el concurso implica la total aceptación de sus bases y documentación complementaria.

#### *Plazo de inscripción*

El plazo de inscripción será de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», antes de cuyo término deberá ser depositada en Correos la solicitud de inscripción, sin no se hiciera personalmente.

*Recepción de los trabajos*

Los trabajos se presentarán antes de las catorce horas del día siguiente a aquel en que se cumplan los ciento veinte días naturales después de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en el Ayuntamiento de Murcia.

No obstante serán admitidos igualmente aquellos trabajos que hayan sido enviados por correo (paquete postal exprés), o agencia de transporte, y despachados por la oficina correspondiente de origen hasta esa misma fecha. Dará fe de ésta la del matasellos o justificante de envío.

*Premios*

Se adjudicarán tres premios de cuantía igual a 1.000.000 de pesetas cada uno.

Si el Jurado lo estima conveniente se podrá encargar a aquel de los concursantes premiados que en mayor profundidad e interés desarrolle el trabajo, la realización del proyecto básico y de ejecución del edificio.

El Jurado podrá asimismo declarar menciones honoríficas.

*Derechos de propiedad*

Con excepción de los tres trabajos premiados, todas las demás propuestas, premiados o no, conservarán plenamente sus derechos de autor y propiedad artística.

Madrid, 30 de junio de 1985.—El Director general de Arquitectura y Vivienda, Antonio Vázquez de Castro Sarmiento.

*Modelo de instancia que se cita*

Dirigida a:

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Murcia.

Nombre, apellidos y documento nacional de identidad del solicitante o director del equipo, así como los miembros del mismo.

Lugar y fecha de nacimiento.

Domicilio, expresando población, calle, distrito postal y número de teléfono.

Solicita la inscripción al concurso de ideas para el edificio de ampliación de la Casa Consistorial en Murcia.

Títulos académicos.

Colegio Oficial de Arquitectos a que pertenece y número de colegiado.

Mención expresa al pago de los costes de la documentación informativa y resguardo del giro postal o telegráfico efectuado al efecto.

Lugar, fecha y firma.

Insértese.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**19371** RESOLUCION de 31 de julio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la «Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, Sociedad Anónima».

Visto el texto del X Convenio Colectivo de la «Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General de Trabajo, entre el día 22 de abril y el día 15 de julio de 1985, fecha en que tuvo entrada la documentación complementaria, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los miembros de los Comités de Empresa con fecha 10 de abril de 1985, y de conformidad con el artículo 90,2 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de julio de 1985.—El Director general, Carlos Navarro López, P. A. (artículo 17 Real Decreto 530/1985, de 8 de abril), el Subdirector general para la Negociación Colectiva y Condiciones de Trabajo, Francisco González de Lena.

## X CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA NACIONAL «SANTA BARBARA» DE INDUSTRIAS MILITARES, S. A.

### CAPITULO PRIMERO

#### Ambito

#### SECCIÓN 1.ª FINALIDAD, AMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL

Artículo 1. El presente Convenio establece y regula las relaciones laborales por las que han de regirse las condiciones de trabajo de la «Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, Sociedad Anónima», en todos y cada uno de los Centros de trabajo, cualquiera que sea la actividad que en ellos se desarrolle y el lugar en que se encuentren emplazados dentro del territorio nacional.

Art. 2. *Ambito personal.*—El vigente Convenio será de aplicación al personal civil integrado en la tabla salarial que se adjunta como anexo I, quedando excluido del mismo el personal titulado no incluido en la citada tabla.

Art. 3. *Ambito temporal.*—El presente Convenio, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», tendrá vigencia desde el 1 de enero de 1985 al 31 de diciembre de 1986. De no ser denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su terminación, el presente Convenio quedará prorrogado tácitamente por años naturales.

No obstante, a partir del 31 de diciembre de 1985, sin necesidad de denuncia, podrán ser revisadas las siguientes materias:

- Sistemas de primas.
- Clasificación profesional.
- Prestaciones sociales.
- Derechos de los trabajadores.
- Distribución salarial del incremento pactado.

Art. 4. *Compensación.*—Las condiciones pactadas en el presente Convenio serán compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la Empresa, por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual o por cualquier otra causa.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras (dictadas por cualquier autoridad, Organismo o jurisdicción del Ministerio de Trabajo o del Gobierno) que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, siempre que estén determinados dinerariamente o afecten al número de horas pactadas a trabajar (computadas anualmente) únicamente tendrán eficacia práctica si consideradas en cómputo anual superasen al nivel del Convenio.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico indivisible, y a los efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente por ingresos anuales a rendimientos mínimos exigibles.

Art. 5. *Situaciones individuales.*—Se respetarán las situaciones individuales que, con carácter global y cómputo anual, excedan de las condiciones pactadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente a título personal.

### CAPITULO II

#### Organización del trabajo

#### SECCIÓN 1.ª PRINCIPIOS GENERALES

Art. 6. La organización práctica del trabajo con sujeción las presentes disposiciones y a la legislación vigente es facultad de la Dirección de la Empresa.

Sin menra de la facultad que le corresponde a la Dirección o a sus representantes legales, los Comités de Empresa tendrán las competencias señaladas por el Estatuto de los Trabajadores, jurisprudencia laboral y contenciosa-administrativa, sin perjuicio de las que en su día establezca el Estatuto de la Empresa Pública. De los cambios organizativos que se produzcan en cada Centro de trabajo se informará al Comité de Empresa.

Art. 7. La organización del trabajo estará basada fundamentalmente en:

- a) La racionalización del trabajo.
- b) El análisis, valoración y clasificación de las tareas de cada puesto o grupo y sistemas de incentivos.
- c) La adaptación de los trabajadores a los puestos de trabajo de acuerdo con sus aptitudes y adecuación de las plantillas de personal.

#### SECCIÓN 2.ª RACIONALIZACIÓN DEL TRABAJO

Art. 8. La racionalización del trabajo estará basada fundamentalmente en: